



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS
BOGOTA D.C.

Radicado: **11001-4088-018-2021-0054**
Accionante: **MARCELA GALINDO DUQUE**
Accionado: **DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ.**
Asunto: **TUTELA**
Decisión: **ACEPTA DESISTIMIENTO**
Ciudad y Fecha: **BOGOTÁ D.C., CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro de la acción de tutela impetrada por la Dra. **MARCELA GALINDO DUQUE** en representación de la sociedad Seguros del Estado S.A. contra el **DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia.

ANTECEDENTES PROCESALES Y DECISION DEL DESPACHO.

Mediante reparto de fecha 3 de Marzo de 2021 le correspondió conocer al Juzgado de la acción de tutela presentada por la Dra. **MARCELA GALINDO DUQUE** en representación de la sociedad Seguros del Estado S.A., contra el **DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA**.

En atención a lo anterior, y como quiera que la demanda de tutela cumplía con los requisitos generales dispuestos por el artículo 82 del Código General del Proceso y del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitió la demanda ordenándose correr traslado a la entidad accionada Distrito Capital – Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

A pesar de ello, previo a correr traslado de la demanda de tutela a la accionada, la Dra. **MARCELA GALINDO DUQUE**, el día 4 de marzo hogaño allegó escrito al correo institucional del Juzgado, a través del cual manifestó su deseo de desistir de la acción de tutela y solicitó dar por terminado el trámite que se impartió a la acción constitucional.

Siendo así las cosas, debe decirse que el procedimiento preferente y sumario de la acción de tutela, tiene por objeto, garantizar a toda persona la protección de sus derechos fundamentales constitucionales, cuando resulte ser que éstos se han violado o se encuentran amenazados por la acción u omisión de una cualesquiera autoridad pública, o por un particular en los casos taxativamente consagrados en la ley.

No obstante, con la manifestación expresada por la Dra. **MARCELA GALINDO DUQUE**, a través del escrito presentado el día 4 de marzo hogaño ante el Juzgado se concluye, que la pretensión buscada por la actora mediante la formulación de la presente acción de tutela, desaparece en razón a que manifiesta su deseo legítimo de desistir de la presente acción de tutela.

En efecto, el desistimiento de la acción de tutela es viable si se presenta antes de que exista una sentencia respecto a la controversia; así lo establece el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991.

En el mismo sentido, el artículo 314 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

Luego, entonces, la decisión obligada para el Juzgado es la de cesar la actuación adelantada por la Dra. **MARCELA GALINDO DUQUE** en representación de la sociedad Seguros del Estado S.A. contra el **DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA.**

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECIOCHO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTÁ D. C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: CESAR la acción promovida en la presente tutela por la Dra. **MARCELA GALINDO DUQUE** en representación de la sociedad Seguros del Estado S.A., contra el **DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA**, en atención a las razones expuestas en la parte motiva del presente fallo y por aplicación expresa del artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: De no impugnarse el presente fallo, al día siguiente del vencimiento del término para ello, **remítase** la actuación original de este expediente de tutela a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión (Inciso 2º art. 31, Decreto 2591 de 1991).

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO

Firmado Por:

LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO

JUEZ

**JUEZ - PENAL 018 CONTROL DE GARANTIAS DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62a0dba5f9e55d0cb4e429a63a8f46f3d951f21190c1c32f91db5dd0772ce13f

Documento generado en 05/03/2021 02:40:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**